

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NO ES APLICABLE A ESTE PARTIDO POLÍTICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual a la letra señala: “...promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público...”.

Y el artículo 2 con relación al 1 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco el cual señala “Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior...”